



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 133 -2018-OSINFOR

Lima, 03 SET. 2018

VISTOS:

El Informe N° 011-2018-OSINFOR/08.1, de fecha 19 de julio de 2018, de la Dirección de Supervisión Forestal y de Fauna Silvestre; el Informe N° 068-2018-OSINFOR/04.1, de fecha 03 de agosto de 2018, del Jefe (e) de la Oficina de Planificación y Presupuesto, los Memorándums N° 554-2018-OSINFOR/08.2, de fecha 13 de julio de 2018, de la Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre; N° 320-2018-OSINFOR/08.3, de fecha 16 de julio de 2018, de la Dirección de Evaluación Forestal y de Fauna Silvestre; N° 139-2018-OSINFOR/02.1.1, de fecha 13 de agosto de 2018, de la Secretaría Técnica del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre y el Informe Legal N° 203-2018-OSINFOR/04.2, de fecha 20 de agosto de 2018, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1085, se creó el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, como un Organismo Público Ejecutor, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM, encargado a nivel nacional de la supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.5. del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1085, es función del OSINFOR, dictar en el ámbito de su competencia las normas y/o reglamentos que regulen los procedimientos a su cargo, así como aquellas que se refieren a obligaciones o derechos contenidos en los títulos habilitantes;

Que, de acuerdo al numeral 61.2 del artículo 61° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: “Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia”;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 110-2018-OSINFOR, de fecha 02 de julio de 2018, se aprueba la Directiva SIG-E2-DIR-001-V.01 “Directiva de Control de Documentos del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR”, misma que tiene por objetivo establecer el marco normativo para la elaboración, revisión, aprobación, difusión, control, implementación y actualización de los documentos, que regulan las acciones a nivel institucional, estandarizando y facilitando su aplicación por parte de todo el personal del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, en adelante OSINFOR;

Que, de acuerdo al numeral 1.5.5 de la acotada Directiva, el Criterio, Metodología y Protocolo es el documento que establece el procedimiento técnico para ejecutar las



funciones de la entidad en el marco de sus competencias, lo cual da validez a los resultados obtenidos;

Que, mediante el Informe N° 011-2018-OSINFOR/08.1, la Dirección de Supervisión Forestal y de Fauna Silvestre propone el proyecto de "Criterios para disponer medidas correctivas y/o mandatos en materia forestal del OSINFOR", con el objetivo de actualizar el documento denominado "Criterios para disponer medidas correctivas en materia forestal en el marco del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR", que fue aprobado mediante la Resolución Presidencial N° 080-2016-OSINFOR;

Que, mediante Informe N° 068-2018-OSINFOR/04.1, la Oficina de Planificación y Presupuesto, concluye que el acotado documento de gestión ha sido verificado sin objeción alguna para su aprobación; debiendo continuar con el trámite de su aprobación;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 203-2018-OSINFOR/04.2, ha opinado favorablemente respecto a la aprobación de los referidos Criterios propuestos por la Dirección de Supervisión Forestal y de Fauna Silvestre, los cuales cuentan con la conformidad de la Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre, la Dirección de Evaluación Forestal y de Fauna Silvestre y la Secretaría Técnica del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre;

Que, de acuerdo al literal a) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2017-PCM, forma parte de las funciones del Presidente Ejecutivo, aprobar la política institucional, instrumentos normativos y documentos de gestión en el ámbito de competencia de la Entidad;

Con los vistos de la Secretaria General, la Secretaria Técnica del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre, la Dirección de Supervisión Forestal y de Fauna Silvestre, la Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre, la Dirección de Evaluación Forestal y de Fauna Silvestre, la Oficina de Planificación y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2017-PCM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR los Criterios SGC-M3-CRI-002-V.01 "Criterios para disponer medidas correctivas y/o mandatos en materia forestal del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR", que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que el documento aprobado en el artículo precedente entrará en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente resolución en el portal institucional, siendo de aplicación a los Procedimientos Administrativos Únicos en trámite; quedando sin efecto la Resolución Presidencial N° 080-2016-OSINFOR.



ARTÍCULO 3.- PRECISAR que los mandatos y/o medidas correctivas impuestas o que se encuentren en ejecución, continuarán rigiéndose por lo establecido en la Resolución Presidencial N° 080-2016-OSINFOR.



ARTICULO 4.- NOTIFICAR la presente resolución presidencial y su anexo a la Dirección de Supervisión Forestal y de Fauna Silvestre, para su conocimiento y cumplimiento que corresponda.



ARTÍCULO 5.- DISPONER que la Oficina de Tecnología de la Información publique la presente resolución y los Criterios aprobados en el Portal Institucional (www.osinfor.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,



MÁXIMO SALAZAR ROJAS

Presidente Ejecutivo (e)
Organismo de Supervisión de los Recursos
Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo de Supervisión de los
Recursos Forestales y de Fauna Silvestre
OSINFOR

SGC-M3-CRI-002-V.01

CRITERIOS PARA DISPONER MEDIDAS CORRECTIVAS Y/O MANDATOS EN
MATERIA FORESTAL POR EL OSINFOR

CRITERIOS PARA DISPONER MEDIDAS CORRECTIVAS Y/O MANDATOS EN MATERIA FORESTAL DEL OSINFOR



DOCUMENTO CONTROLADO

Propuesto por:	Ejecución por Resoluciones de Fiscalización	Fecha de propuesta:	27 AGO. 2018
Aprobado por:	Presidencia Ejecutiva	Fecha de aprobación:	03 SET. 2018



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo de Supervisión de los
Recursos Forestales y de Fauna Silvestre
OSINFOR

SGC-M3-CRI-002-V.01

CRITERIOS PARA DISPONER MEDIDAS CORRECTIVAS Y/O MANDATOS EN
MATERIA FORESTAL POR EL OSINFOR

PRESENTACIÓN	2
CRITERIOS PARA DISPONER MEDIDAS CORRECTIVAS Y/O MANDATOS EN MATERIA FORESTAL DEL OSINFOR	3
1. OBJETIVO	3
2. FINALIDAD	3
3. BASE LEGAL	3
4. ALCANCE	3
5. DEFINICIONES	4
6. ACRÓNIMOS	5
7. CRITERIOS PARA DISPONER MEDIDAS CORRECTIVAS Y/O MANDATOS EN MATERIA FORESTAL	5
a. Medidas silviculturales	7
b. Medidas de adecuación	7
c. Medidas de mitigación del riesgo o daño	7
d. Medidas de prevención	8
7.1 Criterio Normativo	8
7.2 Criterio Técnico	9
7.2.1 Oportunidad de las medidas correctivas y/o mandatos	9
7.2.2 Identificación de medidas correctivas y/o mandatos	14
8. PROCEDIMIENTO	18
8.1 Lugar y Plazo para la implementación de medidas correctivas y/o mandatos	18
8.2 Evaluación de la implementación de las medidas correctivas y/o mandatos	22
8.3 Comunicación del dictamen y cumplimiento de implementación de la medida correctiva y/o mandato	22
8.4 Registro de la información	22
8.5 Individuos a establecerse mediante la Medida Correctiva:	23
8.6 DIAGRAMAS DE FLUJO	25
Diagrama de Flujo.....	25
9. RESPONSABILIDADES	26
10. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	26
11. CONTROL DE CAMBIOS	26
12. ANEXOS	27
Anexo N° 01: Modelo de Informe de Evaluación de Medida Correctiva y/o Mandato en Campo.....	27
13. FORMATOS	30
Formato	30
Formato SGC-M3-FOR-009: Formato de Evaluación de Medida Correctiva y/o Mandato	- 33 -





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo de Supervisión de los
Recursos Forestales y de Fauna Silvestre
OSINFOR

SGC-M3-CRI-002-V. 01

CRITERIOS PARA DISPONER MEDIDAS CORRECTIVAS Y/O MANDATOS EN MATERIA FORESTAL POR EL OSINFOR

PRESENTACIÓN

El OSINFOR conforme al Decreto Legislativo N° 1085 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 024-2010-PCM y a la Ley N° 29763 y sus reglamentos, es el organismo encargado de la supervisión y fiscalización del aprovechamiento forestal y de fauna silvestre a través de títulos habilitantes otorgados por el Estado. En esta perspectiva, evalúa el cumplimiento de las obligaciones del título habilitante y del plan de manejo respectivo con la finalidad de conservar el patrimonio forestal y de fauna silvestre otorgado mediante diferentes modalidades de aprovechamiento.

En la práctica de la supervisión y fiscalización, con relativa frecuencia se evidencian daños al recurso forestal que, de acuerdo a la legislación en la materia constituyen infracciones y también, se observan hechos que no transgreden la norma, pero que sin embargo su permanencia representa un riesgo potencial de comisión de infracciones o dificultades en el desarrollo de las operaciones de aprovechamiento forestal. Cuando se determinan infracciones mediante el Procedimiento Administrativo Único, también se formulan medidas correctivas que tienen diferentes propósitos¹ de acuerdo a la magnitud del daño causado. Sin embargo, la advertencia de hechos no sujetos a un procedimiento sancionador merece otro tipo de acciones que se constituyen en la base para mejorar las actividades de implementación del plan de manejo y del título habilitante.

Teniendo en cuenta la facultad de dictar normas en el ámbito de su competencia, el OSINFOR mediante la Dirección de Supervisión Forestal y de Fauna Silvestre ha determinado la aplicación de una serie de medidas correctivas y de mandatos en respuesta a los hechos que se suscitan mediante la implementación de documentos de gestión y que son advertidos en las supervisiones y en la legislación forestal y de fauna silvestre.

Finalmente, cabe resaltar que el OSINFOR es una institución que se preocupa por la mejora continua de sus procedimientos con el ánimo de intervenir de una manera más efectiva en la conservación del patrimonio forestal y de fauna silvestre; en este sentido, pone a disposición de los usuarios esta nueva versión de los "*Criterios para disponer medidas correctivas en materia forestal por el OSINFOR.*"

¹ Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado mediante la Resolución Presidencial N° 020-2017-OSINFOR.

Artículo 5°. Definiciones

5.13. Medidas correctivas: Son aquellas disposiciones de la Autoridad Administrativa que tienen por finalidad exigir el cumplimiento de una obligación, revertir las cosas al estado o situación inmediatamente anterior al daño producido, restituir los recursos afectados o prevenir otros daños que se pudieran generar de manera colateral.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo de Supervisión de los
Recursos Forestales y de Fauna Silvestre
OSINFOR

SGC-M3-CRI-002-V. 01

CRITERIOS PARA DISPONER MEDIDAS CORRECTIVAS Y/O MANDATOS EN MATERIA FORESTAL POR EL OSINFOR

CRITERIOS PARA DISPONER MEDIDAS CORRECTIVAS Y/O MANDATOS EN MATERIA FORESTAL DEL OSINFOR

1. OBJETIVO

Establecer el sustento técnico para la disposición de medidas correctivas y/o mandatos en materia forestal.

2. FINALIDAD

La finalidad del presente documento es dictar medidas correctivas y/o mandatos derivados de los resultados de la supervisión y fiscalización forestal del OSINFOR.

3. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de Recursos Naturales.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y sus reglamentos
- Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011.
- Reglamentos para la Gestión Forestal, para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales y para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobados mediante los Decretos Supremos N°s. 018-2015-MINAGRI, 020-2015-MINAGRI y 021-2015-MINAGRI, respectivamente.
- Decreto Legislativo N° 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 024-2010-PCM.
- Decreto Supremo N° 029-2017-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR.
- Resolución de Dirección Ejecutiva N° 138-2016-SERFOR-DE, que aprueba los Lineamientos para la articulación de las autoridades en el ejercicio de su potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador.
- Resolución de Dirección Ejecutiva N° 083-2018-SERFOR-DE, que aprueba los Lineamientos para la restauración de ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre.
- Resolución Presidencial 110-2018-OSINFOR que resuelve aprobar la Directiva SIG-E2-DIR-001-V.01 Directiva de Control de Documentos del OSINFOR.
- Resolución Presidencial N° 020-2017-OSINFOR, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR

4. ALCANCE

Los criterios del presente documento son aplicados por la Dirección de Supervisión Forestal y de Fauna Silvestre y la Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR, así como por los titulares de derecho de aprovechamiento correspondientes, asimismo el presente documento se empleará para realizar la evaluación de las medidas correctivas y/o mandatos.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo de Supervisión de los
Recursos Forestales y de Fauna Silvestre
OSINFOR

SGC-M3-CRI-002-V. 01

CRITERIOS PARA DISPONER MEDIDAS CORRECTIVAS Y/O MANDATOS EN MATERIA FORESTAL POR EL OSINFOR

5. DEFINICIONES

Para el propósito del presente documento se aplican las siguientes definiciones:

- a) **Aprovechamiento sostenible.** Utilización de los bienes y servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, a través de instrumentos de gestión, de un modo y a un ritmo que no ocasione su disminución a largo plazo.
- b) **Bosque.** Ecosistema en el que predominan las especies arbóreas en cualquier estado de desarrollo, cuya cobertura de copa supera el 10% en condiciones áridas o semiáridas o el 25% en circunstancias más favorables.
- c) **Cambio de uso de las tierras.** Procedimiento por el cual se ubica e identifica bajo criterios ambientales, un área con cobertura boscosa que presenta capacidad de uso mayor para cultivos permanentes o cultivos en limpio, a fin de implementar actividades agrícolas o pecuarias.
- d) **Desbosque.** Consiste en el retiro de la cobertura forestal en áreas comprendidas en cualquier categoría del patrimonio forestal para la instalación de vías de comunicación y de infraestructura productiva diversa.
- e) **Daño.** Todo menoscabo material que sufre el ambiente y/o alguno de sus componentes, que puede ser causado contraviniendo o no disposición jurídica, y que genera efectos negativos actuales o potenciales².
- f) **Mandato.** Disposición mediante el cual se ordena a un administrado realizar determinadas acciones establecidas en los documentos de gestión, cuyo incumplimiento haya sido evidenciado durante la supervisión, que no ameritan el inicio de un Procedimiento administrativo Único con la finalidad de asegurar la conservación y el aprovechamiento sostenible del recurso forestal y de fauna silvestre.
- g) **Medidas correctivas.** Son aquellas disposiciones de la Autoridad Administrativa que tienen por finalidad exigir el cumplimiento de una obligación, revertir las cosas al estado o situación inmediatamente anterior al daño producido, restituir los recursos afectados o prevenir otros daños que se pudieran generar de manera colateral. Para su implementación, la Autoridad Administrativa, establece plazos y formalidades que correspondan a dichas medidas, entre los cuales se encuentra su incorporación a los instrumentos de gestión forestal y de fauna silvestre respectivos.
- h) **Procedimiento Administrativo Único.** Es el procedimiento administrativo sancionador iniciado por el OSINFOR cuando existan indicios de infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre o causal de caducidad del título habilitante.
- i) **Sistema de Información Gerencial del OSINFOR (SIGO).** Es la plataforma de información integrada de los aplicativos desarrollados por el OSINFOR, considerando los requisitos de seguridad de la información y la funcionalidad según la necesidad de cada órgano y unidad orgánica del OSINFOR.
- j) **Supervisión:** Acción destinada a verificar en campo y/o gabinete según corresponda, el cumplimiento de las condiciones y obligaciones previstas en los títulos habilitantes; así como en los planes de manejo.

² Artículo 142°, numeral 142.2 de la Ley General del Ambiente

- k) **Título Habilitante:** Es un instrumento otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permute a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los bienes forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre.

6. ACRÓNIMOS

Para el propósito del presente documento, es de aplicación los siguientes acrónimos:

- a) **ARFFS:** Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre.
- b) **DSFFS:** Dirección de Supervisión Forestal y de Fauna Silvestre.
- c) **DFFFS:** Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre.
- d) **OEFA:** Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- e) **OSINFOR:** Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre.
- f) **PIACI:** Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial
- g) **SERFOR:** Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.
- h) **SIGOSFC:** Sistema de Información Gerencial del OSINFOR – Supervisión, Fiscalización y Capacitación.

7. CRITERIOS PARA DISPONER MEDIDAS CORRECTIVAS Y/O MANDATOS EN MATERIA FORESTAL

El aprovechamiento forestal con fines maderables es una actividad que genera impactos o daños³ que causan detrimento, perjuicio o menoscabo al patrimonio forestal.

De acuerdo a la norma administrativa principal, las medidas correctivas⁴ ordenan la reposición o la reparación de la situación, alterada por la infracción, a su anterior estado; en este sentido, los criterios para la disposición de estas medidas tienen como base la comisión de infracciones por el administrado; en este caso, las infracciones en materia forestal identificadas en los reglamentos correspondientes de la Ley N° 29763.

Por otro lado, en la misma norma se indica que las medidas correctivas deben estar previamente tipificadas y ser razonables de acuerdo a las necesidades de los bienes jurídicos tutelados que se pretenden garantizar; en otras palabras, las medidas de este alcance que imponga el OSINFOR deben ser coherentes con el carácter patrimonial que se otorga a los bosques naturales.

De acuerdo a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, se ordenan medidas correctivas para revertir o disminuir en lo posible el efecto

³ Dañar: Causar detrimento, perjuicio, menoscabo, dolor o molestia. Extraído del Diccionario de la Lengua Española, edición del Tricentenario, actualización 2017. Real Academia Española.

⁴ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General Artículo 249°. Determinación de la responsabilidad

249.1. Las sanciones administrativas que se impongan al administrado son compatibles con el dictado de medidas correctivas conducentes a ordenar la reposición o la reparación de la situación alterada por la infracción a su estado anterior, incluyendo la de los bienes afectados, así como con la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, las que son determinadas en el proceso judicial correspondiente. Las medidas correctivas deben estar previamente tipificadas, ser razonables y ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los bienes jurídicos tutelados que se pretenden garantizar en cada supuesto concreto.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo de Supervisión de los
Recursos Forestales y de Fauna Silvestre
OSINFOR

SGC-M3-CRI-002-V. 01

CRITERIOS PARA DISPONER MEDIDAS CORRECTIVAS Y/O MANDATOS EN
MATERIA FORESTAL POR EL OSINFOR

de la conducta infractora sobre el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. En el desarrollo del artículo⁵ correspondiente, se enuncian las medidas correctivas que pueden adoptarse, instándose a que estas deben aplicarse en el marco del principio de razonabilidad⁶ de la Ley N° 27444.

Conforme al literal d) del artículo 22°, numeral 22.2 de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental existen cuatro tipos de medidas correctivas: i) De adecuación, ii) De paralización, iii) De restauración y iv) De compensación ambiental⁷.

Asimismo, las medidas correctivas son dictadas por el SERFOR, el OSINFOR y la ARFFS, de acuerdo con sus competencias, según corresponda, con la finalidad de exigir el cumplimiento de una obligación, de revertir el daño producido, restituir los recursos afectados o prevenir otros daños que pudieran generarse de manera colateral. Estas instituciones establecen un plazo adecuado para su implementación. La autoridad competente debe aprobar los planes de manejo, verificando que las medidas correctivas dictadas se encuentren debidamente implementadas e incorporadas en estos⁸.

Las medidas correctivas son, entre otras:

- a. Labores silviculturales.
- b. Procesos de adecuación y reformulación de planes de manejo.
- c. Adopción de medidas de prevención y mitigación del riesgo o daño a los recursos otorgados a través del derecho de aprovechamiento.

En ese orden de ideas en el presente documento, las medidas correctivas se clasifican como: Medidas Silviculturales; Medidas de Adecuación; Medidas de Mitigación del Riesgo o Daño y Medidas de Prevención.



⁵ Artículo 22°. Medidas correctivas

22.1. Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

22.2. Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

(...)

d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.

e) Otras que se consideren necesarias para revertir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

f) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

⁶ Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

(...)

1.4. Principio de razonabilidad. Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

(...)

⁷ La protección brindada en la vía administrativa se orienta únicamente a recuperar los bienes jurídicos (ambiente, recursos naturales y salud de las personas). Para tal efecto, la autoridad administrativa de fiscalización ambiental, a la par de imponer sanciones por la responsabilidad administrativa detectada, puede dictar medidas correctivas destinadas a reparar los mencionados bienes jurídicos.

⁸ Decreto Supremo que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal "DECRETO SUPREMO N° 018-2015-MINAGRI"

(...) Artículo 212.- Medidas correctivas



a. Medidas silviculturales

El incumplimiento de la implementación de las labores silviculturales están consideradas como “Medidas Silviculturales”, toda vez que, al no implementarse dichas actividades, no garantiza la renovación del recurso extraído, considerando la capacidad de regeneración natural de las especies aprovechadas, las condiciones y características del ecosistema, el grado de amenaza que involucre las actividades de aprovechamiento, entre otras.

En caso se planifique el aprovechamiento forestal maderable, las labores silviculturales a implementar deben plantearse considerando la conservación de la regeneración natural de las especies por debajo del DMC y el mantenimiento de un stock de reserva, incluyendo los árboles semilleros, en un número mínimo de 20% por especie bajo aprovechamiento.

Cuadro 01. Son considerados labores silviculturales, las siguientes actividades:

Actividad Silvicultural	Descripción
Apertura del dosel	Definir técnicas de disminución de la densidad o espesura de la masa, para facilitar el crecimiento de los árboles que podrían afectarse.
Selección de árboles semilleros	Realizar el marcado de los individuos en el campo en un porcentaje no menor al 20% del total de individuos aprovechables existentes. Plantear un código (Ejemplo: S-01) y describir su significado.
Limpieza del sotobosque	Describir en que sectores o lugares dentro del área de manejo se realizará la limpieza para favorecer el crecimiento de la regeneración natural de especies.
Eliminación de lianas, bejucos y líquenes	Se deberá describir la técnica para el corte y el tipo de herramientas a utilizar.
Enriquecimiento	Describir las actividades de propagación y enriquecimiento del bosque a través de la siembra de plantones en el área bajo manejo. En caso de especies con baja capacidad de regeneración natural, se deberá prever el repoblamiento de al menos una cantidad equivalente al 10% del total de los individuos aprovechables en el periodo de vigencia de la DEMA.
Manejo de regeneración natural	Describir los raleos y trasplantes de individuos

Fuente: Lineamientos para la elaboración de declaraciones de manejo en contratos de cesión en uso para bosques residuales y remanentes.

b. Medidas de adecuación

Una medida de adecuación, obliga al administrado a adaptar sus actividades a estándares determinados, para así asegurar la mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas. Son fundamentadas en supuestos donde el daño y la infracción son de carácter menor, por lo que basta una actuación positiva del administrado para asegurar la reversión de los posibles perjuicios.

Generalmente, estas medidas corresponden a procesos de adecuación conforme a los instrumentos de gestión dispuestos por la autoridad competente.

c. Medidas de mitigación del riesgo o daño

Las medidas de mitigación del riesgo o daño, constituyen el conjunto de acciones de control, atenuación, restauración y compensación de impactos ambientales negativos.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo de Supervisión de los
Recursos Forestales y de Fauna Silvestre
OSINFOR

SGC-M3-CRI-002-V. 01

CRITERIOS PARA DISPONER MEDIDAS CORRECTIVAS Y/O MANDATOS EN
MATERIA FORESTAL POR EL OSINFOR

Por lo tanto, dentro de este grupo se constituyen las medidas de restauración y medidas de compensación, en ese orden de ideas, una medida de restauración, obliga a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada para retornar al estado de cosas existente con anterioridad a la afectación. Este tipo de medidas se adoptan cuando los impactos ambientales son reversibles, se constituyen para recuperar los bienes ambientales afectados.

La obligación de restaurar⁹ implica la reconstrucción del bien ambiental destruido hasta una situación análoga a la que existía antes de la ocurrencia del daño. Un ejemplo de medida de restauración es la reforestación, las mismas que solo son aplicables sobre áreas degradadas por cambio de uso o por extracción forestal maderable, dentro del área establecida en su título habilitante.

La obligación de rehabilitar se formula para devolver el bien ambiental a una funcionalidad análoga a la que tenía con anterioridad a la ocurrencia del daño. Un ejemplo de rehabilitación es la recuperación de los márgenes de los ríos.

La obligación de reparar, se ubica entre la restauración y la rehabilitación, en estos casos el bien no ha sido destruido gravemente, pero su funcionalidad ha sido afectada de manera apreciable; es decir, ha existido una destrucción parcial o menor. Un ejemplo de reparación sería la limpieza de una laguna que ha sido parcialmente contaminada por un derrame de combustibles.

Finalmente, las medidas de compensación, tienen por finalidad sustituir el bien ambiental afectado que no puede ser restaurado por haber sufrido impactos severos, irreversibles e imposibles de ser restaurados. La compensación ambiental comprende medidas que generan beneficios ambientales proporcionales a los daños o perjuicios causados por el desarrollo de las actividades infractoras.

d. Medidas de prevención

Las medidas de prevención pueden contener mandatos de hacer o no hacer. Se imponen únicamente cuando se evidencia un inminente peligro o alto riesgo de producirse un daño grave al ambiente, los recursos naturales o derivado de ellos, a la salud de las personas; así como para mitigar las causas que generan la degradación o el daño ambiental.

Para disponer una medida preventiva, no se requiere el inicio de un procedimiento administrativo sancionador. Dicha medida se ejecuta sin perjuicio de la sanción administrativa a que hubiera lugar.

La vigencia de la medida preventiva se extiende hasta que se haya verificado su cumplimiento o que hayan desaparecido las condiciones que la motivaron.

Para establecer medidas correctivas y/o mandatos se tienen dos criterios básicos, el condicionamiento normativo y la aplicación técnica en la materia forestal.

7.1 Criterio Normativo

Tanto las medidas correctivas como los mandatos en materia forestal son previsiones contempladas en la normatividad forestal y de fauna silvestre, es decir, la Ley N° 29763 y sus reglamentos aplicables al caso. Asimismo, la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental define las medidas correctivas que pueden dictarse para revertir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido

⁹ Lineamientos para la aplicación de las medidas correctivas a que se refiere el literal d) del numeral 22.2 del artículo 22° de la ley n° 29325 - ley del sistema nacional de evaluación y fiscalización ambiental. Link: <http://www.oefa.gob.pe/wp-content/uploads/2013/02/lineamientos.pdf>.

producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas y, finalmente, la Ley del Procedimiento Administrativo General prevé una actuación razonable de la administración pública al respecto, atendiendo, en este caso la necesidad de conservar el patrimonio forestal y cumplir con la competencia institucional.

Conforme a lo definido en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR¹⁰, un mandato es una disposición que ordena la realización de acciones de los documentos de gestión que no ameritan el inicio de PAU, con la finalidad de asegurar la conservación del recurso forestal y de fauna silvestre.

Como es de verse las medidas correctivas y/o mandatos se fundamentan en las normas, en tanto, estas amparan su tipificación, formulación y adopción.

7.2 Criterio Técnico

Si bien es cierto que las medidas correctivas y/o mandatos se constituyen a partir de la aplicación de las normas administrativas, subyace a su tipificación y formulación el abordaje técnico del caso particular que se atiende. Una medida correctiva surge de la necesidad de revertir el deterioro que ocasiona una acción infractora con la finalidad de conservar las condiciones iniciales del bien jurídico protegido en el cuál una ley particular se ejerce. En el ámbito forestal, el bosque en tanto es considerado patrimonio del Estado, es el bien jurídico cuya conservación motiva la formulación de medidas correctivas en función a las características de las omisiones o los daños ocasionados por el aprovechamiento que se consume al margen de los preceptos normativos.

De igual manera, la imposición de un mandato deviene del tratamiento técnico de un caso particular para que el titular lo ejecute dentro de las previsiones del plan de manejo y de su título habilitante.

El conocimiento técnico de la materia forestal, que permite analizar evidencias puestas en relieve por una inspección ocular, aunado a la prudencia que sugiere el principio de razonabilidad son fundamentales al momento de determinar medidas correctivas y/o mandatos que tienen por finalidad la conservación del recurso forestal otorgado en uso por el Estado.

7.2.1 Oportunidad de las medidas correctivas y/o mandatos

Debido a que las medidas correctivas devienen de una infracción en materia forestal y teniendo en cuenta su finalidad, para su consideración, resulta relevante, la estimación del daño que se propiciaría al patrimonio forestal mediante las acciones consideradas infractoras. En el siguiente cuadro se muestra los resultados de este ejercicio.

Cuadro 02. Oportunidad de medidas correctivas

INFRACCIONES EN MATERIA FORESTAL	DAÑO AL BOSQUE	COMENTARIO
LEVES		
a. Destruir, retirar o alterar los linderos, hitos u otras señales colocados por la ARFFS, el SERFOR o los titulares de títulos habilitantes.	Daño inexistente	No amerita medida correctiva del OSINFOR, solo sanción.
b. Incumplir con la presentación del informe de ejecución en los plazos establecidos en el Reglamento y las normas complementarias.	Daño inexistente	No amerita medida correctiva del OSINFOR, solo sanción.

¹⁰ Aprobado mediante Resolución Presidencial N° 020-2017-OSINFOR.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo de Supervisión de los
Recursos Forestales y de Fauna Silvestre
OSINFOR

SGC-M3-CRI-002-V.01

CRITERIOS PARA DISPONER MEDIDAS CORRECTIVAS Y/O MANDATOS EN
MATERIA FORESTAL POR EL OSINFOR

INFRACCIONES EN MATERIA FORESTAL	DAÑO AL BOSQUE	COMENTARIO
c. Incumplir con presentar el plan de manejo u otros documentos técnicos legalmente exigidos, dentro del plazo establecido.	Daño inexistente	No amerita medida correctiva del OSINFOR, solo sanción.
d. Incumplir con la actualización del Libro de Registro de Actos de Regencia.		OSINFOR no tiene competencia
e. Incumplir con conservar los documentos que respalden los actos de regencia por un período mínimo de cuatro años.		OSINFOR no tiene competencia
GRAVES		
a. Incumplir con el marcado de trozas o tocones, conforme lo dispuesto en el artículo 103, con los códigos proporcionados por la autoridad forestal competente, o usarlos indebidamente.	Daño inexistente	La inexistencia del marcado de trozas o tocones no afecta al bosque; sin embargo, esta omisión no contribuye a garantizar la procedencia legal de la madera. Amerita medida correctiva (Medida de adecuación)
b. Impedir y/o resistirse a brindar el acceso a la información y/o documentación que requiera la autoridad competente.	Daño inexistente	No amerita medida correctiva del OSINFOR, solo sanción.
c. Incumplir con entregar la información que solicite la autoridad competente dentro del plazo otorgado.	Daño inexistente	No amerita medida correctiva del OSINFOR, solo sanción.
d. Incumplir con la implementación de las medidas correctivas y/o mandatos que se emitan, como resultado de las acciones de control, supervisión y/o fiscalización ejecutadas por la autoridad competente.		No amerita medida correctiva del OSINFOR, solo sanción.
e. Incumplir con implementar las actividades de reforestación y otras referidas a la recuperación del Patrimonio, previstas en las autorizaciones de desbosque.		OSINFOR no tiene competencia
f. Incumplir los compromisos asumidos en las autorizaciones con fines de investigación.		OSINFOR no tiene competencia
g. Incumplir con las obligaciones o condiciones establecidas en los títulos habilitantes, planes de manejo u otros actos administrativos, diferentes a las causales de caducidad.		
g.1. Incumplimiento de actividades silviculturales del plan de manejo	Daño inexistente	Las actividades silviculturales contribuyen significativamente a la regeneración del bosque con fines de aprovechamiento. Amerita medida correctiva (Medidas silviculturales).
g.2. Incumplimiento de las medidas de prevención y mitigación ambiental del plan de manejo	Daño Existente	El concesionario indica las medidas a establecer en el área de la concesión frente a los principales impactos negativos de las actividades, que se desarrollan como parte del manejo y aprovechamiento forestal. Amerita medida correctiva (Medidas de adecuación)
g.3. Incumplimiento de la vigilancia del área de manejo, referido a la ausencia de límites del área del título habilitante	Daño Inexistente	La existencia de trabajos que demuestren los límites del área del título habilitante, al menos en los puntos de mayor riesgo de afectación por terceros, contribuye a la conservación del patrimonio forestal. Amerita medida correctiva (Medida de prevención).





PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo de Supervisión de los
Recursos Forestales y de Fauna Silvestre
OSINFOR

SGC-M3-CRI-002-V.01

CRITERIOS PARA DISPONER MEDIDAS CORRECTIVAS Y/O MANDATOS EN
MATERIA FORESTAL POR EL OSINFOR

INFRACCIONES EN MATERIA FORESTAL	DAÑO AL BOSQUE	COMENTARIO
g.4. La afectación de cursos naturales de agua por la implementación del plan de manejo	Daño Existente	La red hidrográfica natural es una parte fundamental en el funcionamiento del ecosistema forestal, por lo tanto, la afectación de su disposición natural afecta el desarrollo de la masa forestal. Amerita medida correctiva, (Medida de mitigación-rehabilitación).
MUY GRAVES		
a. Provocar incendios forestales.	Daño Existente	La afectación al patrimonio forestal es notable, por lo tanto, amerita medida correctiva (Medida de mitigación).
b. Realizar la quema de los recursos forestales que forman parte del Patrimonio.	Daño Existente	La afectación al patrimonio forestal es notable. Amerita medida correctiva (Medidas de mitigación).
c. Realizar el cambio de uso de la tierra, sin contar con autorización.	Daño Existente	La afectación al patrimonio forestal es notable. Amerita medida correctiva (Medidas de mitigación).
d. Realizar el desbosque, sin contar con autorización.	Daño Existente	La afectación al patrimonio forestal es notable. Amerita medida correctiva (Medidas de mitigación).
e. Talar, extraer y/o aprovechar recursos forestales, sin autorización, a excepción de los aprovechados por subsistencia.		
e.1. Talar, extraer y/o aprovechar árboles semilleros	Daño Existente	Los árboles semilleros son importantes en la regeneración del bosque. Amerita medida correctiva (Medidas de mitigación).
e.2. Talar, extraer y/o aprovechar árboles no autorizados.	Daño Existente	El patrimonio forestal es el bien jurídico protegido, su aprovechamiento no autorizado genera impactos negativos en el bosque al estar exentas de los principios de sostenibilidad. Amerita medida correctiva (Medidas de Mitigación).
f. Establecer o trasladar depósitos o similares, lugares de acopio, centros de comercialización de transformación o de propagación, sin contar con la autorización de la autoridad competente.		OSINFOR no tiene competencia
g. Adquirir, transformar, comercializar, exportar y/o poseer recursos y/o productos forestales, extraídos sin autorización.		OSINFOR no tiene competencia
h. Adquirir, transformar, comercializar, exportar y/o poseer recursos y/o productos, que provengan de centros de propagación, transformación, comercialización o almacenamiento no registrados.		OSINFOR no tiene competencia
i. Transportar especímenes, productos o sub productos forestales, sin contar con los documentos que amparen su movilización.		OSINFOR no tiene competencia
j. Elaborar, formular, suscribir, presentar o remitir documentos con información adulterada, falsa o incompleta contenida en documentos físicos o medios informáticos.		OSINFOR no tiene competencia.
k. Usar o presentar documentos falsos o adulterados durante las acciones de supervisión, fiscalización o control.	Daño Existente	La documentación falsa tiene como finalidad entorpecer la fiscalización de las actividades de aprovechamiento; sin embargo, en la supervisión se observa la implementación del plan de manejo



**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo de Supervisión de los
Recursos Forestales y de Fauna Silvestre
OSINFOR

SGC-M3-CRI-002-V.01

**CRITERIOS PARA DISPONER MEDIDAS CORRECTIVAS Y/O MANDATOS EN
MATERIA FORESTAL POR EL OSINFOR**

INFRACCIONES EN MATERIA FORESTAL	DAÑO AL BOSQUE	COMENTARIO
		de tal manera que los fines de dicha documentación son evidenciados, permitiendo la aplicación de medidas correctivas por otras causales. No amerita medida correctiva en este caso.
l. Utilizar documentación otorgada o aprobada por la autoridad forestal competente para amparar la extracción, transporte, transformación, almacenamiento o comercialización de los recursos o productos forestales, extraídos sin autorización.	Daño Inexistente	No amerita medida correctiva del OSINFOR, solo sanción.
m. Facilitar a un tercero el uso de documentación otorgada o aprobada por la autoridad forestal, para amparar la extracción, transporte, transformación, almacenamiento o comercialización de los recursos o productos forestales extraídos sin autorización.		
n. No tener libro de operaciones o mantenerlo desactualizado.	Daño Inexistente	No afecta al bosque; sin embargo, esta práctica contiene un riesgo porque no contribuye a garantizar el origen legal de la madera. Amerita medida correctiva (Medida de adecuación)
o. No registrar la información en el libro de operaciones, de acuerdo a las disposiciones establecidas.	Daño Inexistente	No afecta al bosque; sin embargo, esta práctica contiene un riesgo porque no contribuye a garantizar el origen legal de la madera. Amerita medida correctiva (Medida de adecuación)
p. Incumplir con la implementación del plan de contingencia aprobado.	Daño inexistente	Referido a la contingencia que puede generar los PIACI en las áreas de manejo. Amerita medida correctiva (Medida de adecuación)
q. Ceder o transferir a terceros, la titularidad de concesiones, permisos o autorizaciones, sin contar con la autorización correspondiente.		OSINFOR no tiene competencia
r. Incumplir con las condiciones establecidas o las obligaciones asumidas, como consecuencia de la inscripción en el Registro de Especialistas que prestan servicios en materia forestal y de fauna silvestre.		OSINFOR no tiene competencia
s. Permitir el ingreso o facilitar el acceso a terceros al área donde se desarrolla la actividad forestal, para realizar actividades no autorizadas, y que a consecuencia de ello se afecte el ecosistema.	Daño Existente	No amerita medida correctiva, solo sanción.
t. Incumplir con las obligaciones o compromisos asumidos en las autorizaciones de investigación científica o con fines culturales.		OSINFOR no tiene competencia
u. Ejercer la regencia sin contar con la licencia correspondiente o incumpliendo sus deberes o responsabilidades.		OSINFOR no tiene competencia
v. Participar, dirigir o respaldar, siendo regente, de actividades o conductas que generen daños al área regentada y sus recursos.		OSINFOR no tiene competencia
w. Elaborar el plan de manejo, informes de ejecución y demás documentos técnicos bajo su responsabilidad en calidad de regente o especialista, con información falsa.		OSINFOR no tiene competencia





PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo de Supervisión de los
Recursos Forestales y de Fauna Silvestre
OSINFOR

SGC-M3-CRI-002-V.01

CRITERIOS PARA DISPONER MEDIDAS CORRECTIVAS Y/O MANDATOS EN
MATERIA FORESTAL POR EL OSINFOR

INFRACCIONES EN MATERIA FORESTAL	DAÑO AL BOSQUE	COMENTARIO
x. Impedir, obstaculizar y/o dificultar el desarrollo de las funciones de la autoridad competente en el otorgamiento de derechos o en el ejercicio de la función de control, supervisión, fiscalización, en la ejecución de medidas cautelares y precautorias, sanciones accesorias o ejercicio del dominio eminencial.	Daño inexistente	Esta acción contiene un riesgo de afectación al recurso forestal, sin embargo, no amerita una medida correctiva, solo sanción

Por otro lado, para la consideración de mandatos, éstos, se constituyen sobre el cumplimiento del plan de manejo, a diferencia de una medida correctiva, no derivan de la comisión de una infracción; sin embargo, revisten de una acción de control por parte del titular. Estos se motivan en el informe de supervisión y su imposición es de obligatorio cumplimiento de acuerdo a los reglamentos de la Ley N° 29763, su omisión configura infracción.

Cuadro 03. Oportunidad de mandatos

Evidenciado durante la supervisión	Mandato	Comentario
No utilizar un sistema de codificación adecuado en el marcado de trozas y tocones	Utilizar un sistema de codificación adecuado en el marcado de trozas y tocones que permitan un eficiente control del flujo de madera en el área de manejo	La utilización de un sistema adecuado de codificación contribuye a facilitar la trazabilidad de la madera, se debe adecuar a los lineamientos establecidos por la Autoridad Forestal, este mandato aplica toda vez que la supervisión se ha realizado durante la etapa de aprovechamiento, en caso se culminó la vigencia del Plan de Manejo, el mandato debe ser aplicado para el próximo Plan de Manejo o reingreso en caso aplique.
No utilizar una escala adecuada en los mapas del plan de manejo.	Utilizar una escala adecuada en los mapas del plan de manejo que permita una representación legible de objetos con la finalidad de facilitar la planificación y control de las operaciones de aprovechamiento	La utilización de mapas a una escala adecuada sirve para realizar una adecuada planificación, así como un control que permite facilitar las actividades de aprovechamiento durante el tumbado, transporte, trazado de vías, se debe adecuar a los lineamientos establecidos por la autoridad forestal. Este mandato aplica toda vez que la supervisión se ha realizado antes o durante la etapa de aprovechamiento, en caso se culminó la vigencia del Plan de Manejo, el mandato debe ser aplicado para el próximo Plan de Manejo o reingreso en caso aplique.
No señalo el marcado de los semilleros	Realizar el marcado de semilleros	El marcado de los árboles semilleros es importante toda vez que permite identificarlo durante la etapa de aprovechamiento, con ello se garantiza que no se tale por error de señalización. Este mandato aplica toda vez que la supervisión se ha realizado antes o durante la etapa de aprovechamiento. En caso se culminó la vigencia del Plan de Manejo, el mandato debe ser aplicado para el próximo Plan de Manejo. En caso solicite el reingreso debe aplicarse el mandato en el plazo establecido.
No establece y mantiene los linderos e hitos u	Establecer y mantener los linderos e hitos u otras señales, que permitan identificar el área	El establecimiento y mantenimiento de los linderos e hitos permite identificar y facilitar la custodia del área del título habilitante.



CRITERIOS PARA DISPONER MEDIDAS CORRECTIVAS Y/O MANDATOS EN
MATERIA FORESTAL POR EL OSINFOR

Evidenciado durante la supervisión	Mandato	Comentario
otras señales, que permitan identificar el área del título habilitante, colocados por el titular o las autoridades.	del título habilitante, colocados por el titular o las autoridades.	Aplica durante la vigencia del plan de manejo y del título habilitante.

7.2.2 Identificación de medidas correctivas y/o mandatos

En las medidas correctivas, la caracterización de afectación o no al patrimonio forestal por la comisión de un hecho considerado infractorio en materia forestal, son importantes para identificar y determinar el tipo de medida correctiva a imponerse, teniendo en cuenta también, el marco referencial trazado anteriormente que delimita las medidas correctivas, como son: Silviculturales, Adecuación, Mitigación del Riesgo o Daño y Prevención.

En el siguiente cuadro se presentan las medidas correctivas a imponerse según los tipos infractorios en materia forestal.

Cuadro 04. Identificación de medidas correctivas

INFRACCIONES EN MATERIA FORESTAL	VARIABLE	MEDIDA CORRECTIVA	DETALLE	COMENTARIO
GRAVES				
a. Incumplir con el marcado de trozas o tocones con los códigos proporcionados por la autoridad forestal competente o usarlos indebidamente.	Medida	<u>Medida de adecuación:</u> Dar cumplimiento al artículo 170° del Reglamento para la Gestión Forestal. ¹¹	Establecer códigos relacionados en tocones y trozas que permitan controlar el flujo de la madera. La actuación del titular se adecua a la finalidad de lo dispuesto en la norma.	El cumplimiento de esta medida contribuye a garantizar el origen legal de la madera. Tener en cuenta que puede realizarse dentro de la vigencia del plan de manejo supervisado.
g. Incumplir con las obligaciones o condiciones establecidas en los títulos habilitantes, planes de manejo u otros actos administrativos, diferentes a las causales de caducidad.				

¹¹ Artículo 170.- Marcado de tocones y trozas

Es obligación de los titulares de títulos habilitantes el marcado de tocones y trozas que provengan de títulos habilitantes, con los códigos proporcionados por la ARFFS y mecanismos contemplados en el SNIFFS, conforme a los lineamientos que aprueba el SERFOR.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo de Supervisión de los
Recursos Forestales y de Fauna Silvestre
OSINFOR

SGC-M3-CRI-002-V.01

CRITERIOS PARA DISPONER MEDIDAS CORRECTIVAS Y/O MANDATOS EN
MATERIA FORESTAL POR EL OSINFOR

INFRACCIONES EN MATERIA FORESTAL	VARIABLE	MEDIDA CORRECTIVA	DETALLE	COMENTARIO
g.1. Incumplimiento de actividades silviculturales del plan de manejo	Actividad	<u>Medida silvicultural:</u> Implementación de actividades silviculturales omitidas o las que disponga el OSINFOR en su lugar. ¹²	Desarrollar la actividad silvicultural determinada en el plazo otorgado. La actuación del titular se adecua a la finalidad del lineamiento respectivo: "Promover el aprovechamiento sostenible de productos forestales maderables (...)" ¹³	La implementación de la actividad silvicultural que se exija se sujeta a la factibilidad de su ejecución.
g.2. Incumplimiento de las medidas ambientales del plan de manejo	Actividad	<u>Medida de adecuación:</u> Implementación de las medidas ambientales omitidas o las que disponga el OSINFOR en su lugar. ¹⁴	Desarrollar la medida ambiental determinada en el plazo otorgado. La actuación del titular se adecua a la finalidad del lineamiento respectivo: "Promover el aprovechamiento sostenible de productos forestales maderables (...)" ¹⁵	La implementación de la medida ambiental que se exija se sujeta a la factibilidad de su ejecución.
g.3. Incumplimiento de la vigilancia del área de manejo, referido a la ausencia de límites del área del título habilitante	Trabajos relacionados	<u>Medida de adecuación:</u> Implementación de línderos y/o mecanismos de vigilancia del área del título habilitante.	Desarrollo de trabajos que permitan proteger el área de manejo o al menos disminuir el riesgo de afectación. La actuación del titular se adecua a las exigencias del título habilitante, respecto a la vigilancia del área de manejo.	El titular debe demostrar trabajos realizados al respecto por lo menos en zonas donde el riesgo de afectación es alto.
g.4. La afectación de cursos naturales de agua por la implementación del plan de manejo	Trabajos relacionados	<u>Medida de restauración:</u> Despejar el curso natural de agua y/o restaurar los márgenes afectados	El titular debe restaurar el cauce natural de agua y/o la cobertura forestal perdida de sus franjas marginales durante las actividades de aprovechamiento forestal.	Los cursos naturales de agua forman parte de la dinámica ecológica del bosque.
MUY GRAVES				

¹² Decreto Supremo N° 024-2010-PCM

Artículo 4°.- Rol de la supervisión

En las supervisiones que realice el OSINFOR, se implementarán, entre otras, las siguientes actividades:

- Verificar el cumplimiento de los planes de manejo, criterios técnicos y normas emanadas para la sostenibilidad del desarrollo forestal y de fauna silvestre.

- (...)

- Recomendar la correcta implementación de los aspectos técnico-productivos, ambientales y sociales, previstos en los planes de manejo forestal y planes operativos anuales, considerando las recomendaciones emanadas de las evaluaciones de los informes anuales.

Comentario: Los criterios técnicos son juicios que permiten definir una actuación particular para alcanzar objetivos o satisfacer una necesidad, en lo que respecta al aprovechamiento del bosque estos se consideran para alcanzar su sostenibilidad; en tal sentido, partiendo de conocimientos teóricos y prácticos de la materia forestal se deben recomendar las actividades de silvicultura a ser aplicables en un caso concreto que se evidencia mediante la supervisión.¹³ Lineamientos para la elaboración del PGMF para concesiones forestales con fines maderables y Lineamientos para la elaboración del Plan Operativo para concesiones forestales con fines maderables, aprobados mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 046-2016-SERFOR-DE.¹⁴ De acuerdo al señalado artículo 4° del Decreto Supremo N° 024-2010-PCM¹⁵ De acuerdo a los lineamientos aprobados mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 046-2016-SERFOR-DE.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo de Supervisión de los
Recursos Forestales y de Fauna Silvestre
OSINFOR

SGC-M3-CRI-002-V.01

CRITERIOS PARA DISPONER MEDIDAS CORRECTIVAS Y/O MANDATOS EN
MATERIA FORESTAL POR EL OSINFOR

INFRACCIONES EN MATERIA FORESTAL	VARIABLE	MEDIDA CORRECTIVA	DETALLE	COMENTARIO
a. Provocar incendios forestales.	Área	<u>Medida de restauración:</u> Reposición de la cobertura afectada mediante reforestación.	Los sectores afectados, en el área de manejo, son reforestados con especies del lugar de acuerdo a patrones sucesionales presentes.	La reposición de la cobertura forestal es un proceso de largo plazo que tiene como resultado la recuperación del bosque, al menos en lo que respecta a los servicios ambientales perdidos por efecto de la infracción.
b. Realizar la quema de los recursos forestales que forman parte del Patrimonio.				
c. Realizar el cambio de uso de la tierra, sin contar con autorización.				
d. Realizar el desbosque, sin contar con autorización.				
e. Talar, extraer y/o aprovechar recursos forestales, sin autorización, a excepción de los aprovechados por subsistencia.				
e.1. Talar, extraer y/o aprovechar arboles semilleros	Volumen / Árbol	a. <u>Medida de restauración.</u> Reposición de la cobertura afectada mediante reforestación. b. <u>Medida de compensación:</u> ¹⁶ Incorporación de nuevos árboles semilleros.	a. Los árboles propuestos por el titular, en igual número a los talados, deben cumplir con los requisitos fenotípicos que el caso exige, así como el DMC. b. La reforestación se realiza en áreas deforestadas, claros de tala, bosques secundarios, etc. Se utilizan las especies afectadas y a excepción de especies amenazadas incluidas en el DS 043-2006-AG, se pueden emplear otras de similar categoría económica/ecológica. El número de individuos se deriva del volumen aprovechado sin justificación.	La medida debe ser físicamente aplicable en el área del título habilitante.

¹⁶ Para la ejecución de una medida de compensación el titular debe proponer las áreas donde se realizarán los trabajos correspondientes.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo de Supervisión de los
Recursos Forestales y de Fauna Silvestre
OSINFOR

SGC-M3-CRI-002-V.01

CRITERIOS PARA DISPONER MEDIDAS CORRECTIVAS Y/O MANDATOS EN
MATERIA FORESTAL POR EL OSINFOR

INFRACCIONES EN MATERIA FORESTAL	VARIABLE	MEDIDA CORRECTIVA	DETALLE	COMENTARIO
e.2. Talar, extraer y/o aprovechar árboles no autorizado.	Volumen	<u>Medida de Restauración:</u> Reforestación mediante fajas de enriquecimiento, plantaciones mixtas u otro sistema de similar finalidad.	Las medidas se implementan en áreas deforestadas, claros de tala, bosques secundarios, etc. Se utilizan las especies afectadas y a excepción de especies amenazadas incluidas en el DS 043-2006-AG, se pueden emplear otras de similar categoría económica/ecológica. El número de individuos se deriva del volumen aprovechado sin justificación.	La medida debe ser físicamente aplicable en el área del título habilitante.
n. No tener libro de operaciones o mantenerlo desactualizado.	Libro de operaciones	<u>Medida de adecuación:</u> Implementación del libro de operaciones de acuerdo a lineamientos aprobado por el SERFOR.	El titular registra la información procedente de la tala, trozado y despacho de la madera de acuerdo a las instrucciones de uso del Libro de Operaciones, dadas por el SERFOR.	Contribuye a verificar el origen legal y parte de la cadena de custodia de la madera de títulos habilitantes.
o. No registrar la información en el libro de operaciones, de acuerdo a las disposiciones establecidas.				
p. Incumplir con la implementación del plan de contingencia aprobado.	Plan de contingencia	<u>Medida de adecuación:</u> Implementación de las medidas que dan soporte a la actuación adecuada del titular ante la presencia de los PIACI.	El titular implementa las actividades omitidas o deficientemente desarrolladas conforme a lo consignado en el Plan de Contingencia.	El Plan de Contingencia permite la articulación de acciones en casos que los PIACI ¹⁷ se presentasen en el área de manejo.

En cuanto a la identificación de mandatos, éstos se constituyen a partir de ciertos incumplimientos del plan de manejo que no resultan en una sanción, de la finalidad de los lineamientos¹⁸ para la elaboración del plan de manejo (PGMF, PO) y de la legislación aplicable a la materia forestal. Por otro lado, un mandato, también, puede concretar una medida de subsanación voluntaria¹⁹. Los mandatos pueden ser dictados por la DSFFS y por la DFFFS.

¹⁷ Pueblos Indígenas en situación de Aislamiento y Contacto Inicial.

¹⁸ Promover el aprovechamiento sostenible de productos forestales maderables, provenientes de bosques naturales primarios y con fines de uso múltiple de los recursos, en el marco de la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre y la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

¹⁹ Decreto Legislativo N° 1319, que establece medidas para promover el comercio de productos forestales y de fauna silvestre de origen legal.

Artículo 6.-Subsanación voluntaria

6.1 Si como consecuencia de las acciones de supervisión control o fiscalización se identifican incumplimientos susceptibles de ser subsanados, según las normas reglamentarias de la Ley N° 29763. La autoridad competente puede expedir notificaciones preventivas sin necesidad de iniciar un procedimiento administrativo sancionador o disponer el archivo del procedimiento correspondiente.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo de Supervisión de los
Recursos Forestales y de Fauna Silvestre
OSINFOR

SGC-M3-CRI-002-V. 01

CRITERIOS PARA DISPONER MEDIDAS CORRECTIVAS Y/O MANDATOS EN MATERIA FORESTAL POR EL OSINFOR

8. PROCEDIMIENTO

Los criterios para disponer Medidas Correctivas y/o Mandatos en Materia Forestal, así como la oportunidad y la identificación de los mismos se encuentran detallados en el numeral 7, consecuentemente en el proceso para disponer Medidas Correctivas y/o Mandatos en Materia Forestal del OSINFOR, se detallan los siguientes procedimientos:

8.1 Lugar y Plazo para la implementación de medidas correctivas y/o mandatos

El plazo para la implementación de la medida correctiva impuesta, se inicia a partir del día siguiente que la resolución en la que se dictó, queda firme como acto administrativo²⁰, o se haya agotado la vía administrativa ratificándose la imposición de la medida correctiva, en el caso de existencia de apelaciones.

En el caso de mandatos, se establece un plazo razonable para su cumplimiento basado en la magnitud y la complejidad de las acciones a ejecutarse.

Concluido el plazo establecido para implementar la medida correctiva y/o mandato, el titular tiene 15 días calendarios para informar su cumplimiento a la Oficina Desconcentrada del OSINFOR, correspondiente.

El titular debe informar la implementación de la medida correctiva y/o mandato de acuerdo al Formato SGC-M3-FOR-008-V.01, de resultar insuficiente dicho plazo otorgado, puede solicitar justificadamente por única vez, su ampliación, antes de su vencimiento.

En caso de medidas correctivas o mandatos, la DFFFS, realiza la evaluación respectiva de la solicitud de ampliación de plazo y recomienda el período de tiempo adicional necesario, previa evaluación técnica. Sobre la base de la evaluación técnica, la Dirección de Línea, otorga por única vez, el plazo adicional recomendado.

En caso se dicte más de una medida correctiva y/o mandato con diferentes plazos para su implementación, se considera el mayor plazo para el cumplimiento de las mismas, el lugar a implementar la medida correctiva y/o mandato dependerá de la disposición y/o infracción vinculada a la gestión del Patrimonio (Ver Cuadro N° 06 y 07).

En caso de aplicarse una medida de restauración (reforestación), su implementación comprende dos fases:

a. Fase de Instalación (1 a 12 meses):

En esta etapa, el titular informa al OSINFOR la instalación de plantación y presenta un cronograma de actividades a desarrollar durante los siguientes 4 años, especificando las actividades por cada año calendario, de acuerdo al formato del Formato SGC-M3-FOR-008-V.01. Es una fase crítica que exige toma de decisiones rápidas para corregir problemas o eventualidades no previstas, siendo importante se consideren los siguientes criterios:

²⁰ Resolución Presidencial N° 020-2017-OSINFOR "Reglamento del Procedimiento Administrativo Único (PAU) del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR".

(...) Artículo 27° Firmeza de la Resolución en Primera Instancia:

Una vez vencido el plazo otorgado al administrado para impugnar la Resolución que finaliza el PAU sin que haya ejercido este derecho, o lo haya ejercido fuera del plazo legal; la resolución quedará firme de pleno derecho, sin perjuicio que la autoridad decisora emita un proveído con carácter declaratorio.

Cuadro 05. Criterios para el Diseño de Plantaciones y Selección de Especies

Criterios para el Diseño de las Plantaciones	Criterios para la Selección de Especies
• Asegurar que las especies seleccionadas sean complementarias unas con otras (Ej. Tolerantes de sombra – demandantes de luz, copa estrecha – copa extendida, raíz pivotante – raíz extendida); • El arreglo espacial de las especies en la plantación debe potenciar al máximo la complementariedad (Ej. Especies pioneras rodean especies intermedias y tardías) con el fin de obtener resultados óptimos; • Las especies tardías deben ser cuidadosamente seleccionadas para asegurar su compatibilidad con el sitio; muchas de estas especies tienen alta mortalidad en áreas descubiertas y suelos pobres.	• Fáciles de propagar por semilla o vegetativamente e, idealmente, producir plántulas listas para ser plantadas en menos de 1 año de ser posible; • Altas tasas de supervivencia y crecimiento al ser plantadas en sitios degradados; • Sistema radicular extendido y profundo que asegure su enraizamiento, de ser el caso; • Rápida producción de biomasa para evitar el desarrollo de especies invasivas; • Provisión de flores, frutos u otros recursos a una edad joven para atraer fauna dispersora de semillas; • Incremento de valor social y provisión de servicios ecosistémicos en el corto, mediano y largo plazo. • No se debe emplear especies reconocidas como invasoras.

- b. **Fase de Post – Instalación (2-4 años):** Esta evaluación abarca la segunda fase de implementación de las acciones de restauración, utilizando para ellos los mismos métodos detallados en el cronograma de actividades a desarrollar durante los 4 años planteado por el titular. En esta fase, las actividades que realiza el titular se orientan a garantizar la supervivencia de las plantas, sugiriéndose realice evaluaciones anuales para facilitar su monitoreo.

En el cuadro 06 y 07 se presentan los plazos para la ejecución de las medidas correctivas y/o mandatos identificados.

Cuadro 06. Lugar y Plazos para la ejecución de medidas correctivas

INFRACCIONES EN MATERIA FORESTAL	VARIABLE	MEDIDA CORRECTIVA	PLAZO DE IMPLEMENTACIÓN	LUGAR DE IMPLEMENTACIÓN
GRAVES				
a. Incumplir con el marcado de trozas o tocones con los códigos proporcionados por la autoridad forestal competente o usarlos indebidamente.	Medida	<u>Medida de adecuación:</u> Dar cumplimiento al artículo 170° del Reglamento para la Gestión Forestal. ²¹	(hasta 03 meses)	Sobre las trozas y/o tocones localizados durante la supervisión.
g. Incumplir con las obligaciones o condiciones establecidas en los títulos habilitantes, planes de manejo u otros actos administrativos, diferentes a las causales de caducidad.				

²¹ **Artículo 170.- Marcado de tocones y trozas**

Es obligación de los titulares de títulos habilitantes el marcado de tocones y trozas que provengan de títulos habilitantes, con los códigos proporcionados por la ARFFS y mecanismos contemplados en el SNIFFS, conforme a los lineamientos que aprueba el SERFOR.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo de Supervisión de los
Recursos Forestales y de Fauna Silvestre
OSINFOR

SGC-M3-CRI-002-V.01

CRITERIOS PARA DISPONER MEDIDAS CORRECTIVAS Y/O MANDATOS EN
MATERIA FORESTAL POR EL OSINFOR

g.1. Incumplimiento de actividades silviculturales del plan de manejo	Actividad	<u>Medida Silvicultural:</u> Implementación de actividades silviculturales omitidas o las que disponga el OSINFOR en su lugar. ²²	(hasta 04 meses)	La implementación de la actividad silvicultural omitida o la que disponga OSINFOR, como Limpieza de sotobosque, Enriquecimiento, Manejo de Regeneración Natural, se realiza sobre los árboles localizados en condición de movilizados y georreferenciados durante la supervisión.
g.2. Incumplimiento de las medidas ambientales del plan de manejo	Actividad	<u>Medida de adecuación:</u> Implementación de las medidas ambientales omitidas o las que disponga el OSINFOR en su lugar. ²³	(hasta 04 meses)	La implementación de las medidas ambientales omitidas se realiza sobre el área del Plan de Manejo y/o Título Habilitante.
g.3. Incumplimiento de la vigilancia del área de manejo, referido a la ausencia de límites del área del título habilitante	Trabajos relacionados	<u>Medida de adecuación:</u> Implementación de linderos y/o mecanismos de vigilancia del área del título habilitante.	(hasta 03 meses)	Los trabajos relacionados se realizan sobre el área del Plan de Manejo y/o Título habilitante (señalizar vértices, delimitar linderos)
g.4. La afectación de cursos naturales de agua por la implementación del plan de manejo.	Trabajos relacionados	<u>Medida de Mitigación (Rehabilitar):</u> Despejar el curso natural de agua y/o restaurar los márgenes afectados	(hasta 04 meses)	Los trabajos relacionados se realizan sobre los cursos naturales de agua identificados afectados y georreferenciados durante la supervisión.
MUY GRAVES				
a. Provocar incendios forestales.	Área	<u>Medida de Mitigación (Restauración):</u> Reposición de la cobertura afectada mediante reforestación, de tal manera que sean restaurados los servicios ambientales deteriorados, como mínimo.	Fase de Instalación (de 1 a 12 meses): Comunicación de instalación de plantación adjuntando cronograma de mantenimiento de plantación hasta 05 años de acuerdo al Plan (ver Formatos) Fase de post instalación (2 a 4 años): Mantenimiento de la plantación de	La reposición de la cobertura afectada mediante reforestación, se realiza sobre las áreas identificadas y georreferenciadas en la supervisión de acuerdo al nivel de impacto de dicha actividad (cambio de uso, desbosque, incendios forestales, otros)
b. Realizar la quema de los recursos forestales que forman parte del Patrimonio.				
c. Realizar el cambio de uso de la tierra, sin contar con autorización.				
d. Realizar el desbosque, sin contar con autorización.				

²² Decreto Supremo N° 024-2010-PCM

Artículo 4°.- Rol de la supervisión

En las supervisiones que realice el OSINFOR, se implementarán, entre otras, las siguientes actividades:

- Verificar el cumplimiento de los planes de manejo, criterios técnicos y normas emanadas para la sostenibilidad del desarrollo forestal y de fauna silvestre.
- (...)
- Recomendar la correcta implementación de los aspectos técnico-productivos, ambientales y sociales, previstos en los planes de manejo forestal y planes operativos anuales, considerando las recomendaciones emanadas de las evaluaciones de los informes anuales.

Comentario: Los criterios técnicos son juicios que permiten definir una actuación particular para alcanzar objetivos o satisfacer una necesidad, en lo que respecta al aprovechamiento del bosque estos se consideran para alcanzar su sostenibilidad; en tal sentido, partiendo de conocimientos teóricos y prácticos de la materia forestal se deben recomendar las actividades de silvicultura a ser aplicables en un caso concreto que se evidencia mediante la supervisión.²³ De acuerdo al señalado artículo 4° del Decreto Supremo N° 024-2010-PCM



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo de Supervisión de los
Recursos Forestales y de Fauna Silvestre
OSINFOR

SGC-M3-CRI-002-V.01

CRITERIOS PARA DISPONER MEDIDAS CORRECTIVAS Y/O MANDATOS EN
MATERIA FORESTAL POR EL OSINFOR

			acuerdo cronograma mantenimiento.	al de
e. Talar, extraer y/o aprovechar recursos forestales, sin autorización, a excepción de los aprovechados por subsistencia				
e.1. Talar, extraer y/o aprovechar árboles semilleros	Volumen/Árbol	<u>Medida de Restauración:</u> Mediante Reforestación <u>Medida de compensación:</u> Incorporación de nuevos árboles semilleros.	<u>Medida de restauración:</u> Fase de Instalación (de 1 a 12 meses): Comunicación de instalación de plantación adjuntando cronograma de mantenimiento de plantación hasta 05 años de acuerdo al Plan (ver Formatos) Fase de post instalación (2 a 4 años): Mantenimiento de la plantación de acuerdo al cronograma de mantenimiento. <u>Medida de compensación:</u> (Un mes)	La restauración de la cobertura afectada mediante reforestación, se realiza sobre los árboles georreferenciados durante la supervisión, y localizados en condición de movilizados.
e.2. Talar, extraer y/o aprovechar árboles no autorizados	Volumen	<u>Medida de Restauración:</u> Mediante Reforestación, manejo regeneración natural.	Fase de Instalación (de 1 a 12 meses): Comunicación de instalación de plantación adjuntando cronograma de mantenimiento de plantación hasta 05 años de acuerdo al Plan (ver Formatos) Fase de post instalación (2 a 4 años): Mantenimiento de la plantación de acuerdo al cronograma de mantenimiento.	La restauración de la cobertura afectada mediante reforestación, se realiza sobre los árboles georreferenciados durante la supervisión, y localizados en condición de movilizados.
n. No tener libro de operaciones o mantenerlo desactualizado.	Libro de operaciones	<u>Medida de adecuación:</u> Implementación del libro de operaciones de acuerdo a los lineamientos de la autoridad competente.	(02 meses)	No aplica por ser documentario (Libro de Operaciones)
o. No registrar la información en el libro de operaciones, de acuerdo a las disposiciones establecidas.				

	PERÚ Presidencia del Consejo de Ministros	Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre OSINFOR	SGC-M3-CRI-002-V. 01
CRITERIOS PARA DISPONER MEDIDAS CORRECTIVAS Y/O MANDATOS EN MATERIA FORESTAL POR EL OSINFOR			

p. Incumplir con la implementación del plan de contingencia aprobado.	Plan de contingencia	<u>Medida de adecuación:</u> Implementación de las medidas que dan soporte a la actuación adecuada del titular ante la presencia de los PIACI.	(02 meses)	Se debe implementar las actividades señaladas de acuerdo al plan de contingencia aprobado dentro del área del Plan de Manejo y Título Habilitante.
---	----------------------	---	------------	--

Cuadro 07. Plazos para la ejecución de mandatos

MANDATO	VARIABLE	PLAZO DE IMPLEMENTACIÓN	LUGAR DE IMPLEMENTACIÓN
Utilizar un sistema de codificación adecuado en el marcado de trozas y tocones que permitan un eficiente control del flujo de madera en el área de manejo.	Actividad	(02 meses)	Se realiza sobre los patios de acopio georreferenciados durante la supervisión.
Utilizar una escala adecuada en los mapas del plan de manejo que permita una representación legible de objetos con la finalidad de facilitar la planificación y control de las operaciones de aprovechamiento	Mapas con escalas adecuadas	(01 mes)	No aplica por ser documentario.
Realizar el marcado de semilleros	Actividad	(02 meses)	Se realiza sobre los árboles semilleros localizados
Establecer y mantener los linderos e hitos u otras señales, que permitan identificar el área del título habilitante, colocados por el titular o las autoridades.	Actividad	(02 meses)	Se realiza sobre el área del título habilitante, del titular o autoridades.

8.2 Evaluación de la implementación de las medidas correctivas y/o mandatos

Una vez, que el titular informe al OSINFOR el cumplimiento de la implementación de la medida correctiva y/o mandato impuesto de acuerdo al Formato SGC-M3-FOR-008, según corresponda la DSFFS solicita a la DSFFS su evaluación técnica.

La DSFFS realiza la evaluación técnica, emitiendo el Informe Técnico correspondiente sobre cumplimiento de la implementación de la medida correctiva y/o mandato. En el caso de la medida de restauración (reforestación) la DSFFS realiza la evaluación de implementación en cualquiera de las dos fases, de acuerdo con los Formato SGC-M3-FOR-009 y Anexo N° 01.

8.3 Comunicación del dictamen y cumplimiento de implementación de la medida correctiva y/o mandato

La DSFFS, comunica a la DSFFS y la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre sobre el dictamen de las medidas correctivas y/o mandatos impuestos y sus correspondientes ampliaciones de plazo que se otorgan para su implementación.

En el caso de mandatos dictados por la DSFFS, es comunicado al titular a través de la DSFFS tomando como referencia el Informe de Supervisión por tratarse de una cuestión técnica, disponiendo las acciones concretas a realizarse y el plazo para su implementación.

La DSFFS comunica a la DSFFS sobre el cumplimiento de la implementación medida correctiva y/o mandato impuesto y esta a su vez, comunica a la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre correspondiente.

8.4 Registro de la información

La DFFFS, luego de emitir la medida correctiva registra en el SIGO_{SFC}, el detalle de las medidas correctivas, plazo para la implementación de medidas correctivas y el plazo para informar el cumplimiento.

La DSFFS, registra en el SIGO_{SFC}, el cumplimiento de la implementación de las medidas correctivas y/o mandatos, informado por el titular, así como los resultados de su evaluación técnica.

8.5 Individuos a establecerse mediante la Medida Correctiva:

En lo que respecta a la pérdida de la cobertura forestal la medida de restauración y/o de compensación tiene como objetivo recobrar el bosque en el área afectada a un estado que brinde, cuando menos, los servicios ambientales afectados, para lo cual se requiere determinar la cantidad de individuos a reforestar.

Para el caso del aprovechamiento no autorizado, se determina de forma deductiva a partir del volumen no autorizado aplicando una fórmula y supuestos de aprovechamiento forestal que se toman como confiables, porque, proceden de una experiencia que cuenta con certificación forestal. En la Figura 1 se muestra el flujograma del procedimiento de los Criterios para Disponer Medidas Correctivas y/o Mandatos en Materia Forestal del OSINFOR.

De acuerdo a MADERACRE²⁴, de las PC 12, 13 y 14 en promedio se han extraído 4.213 m³/ha. y 0.58 árboles/ha, de su relación, 4.213/0.58, se obtiene 7.26 m³/árbol, por otro lado, la misma empresa refiere a partir de resultados de la PC 11 que por cada árbol talado se afectan 6.4 individuos de la masa forestal remanente.

Según el FONAM²⁵, el porcentaje aceptable de individuos que se pueden perder en una plantación forestal es del 20%; sin embargo, hay que resaltar que esta cifra es conservadora dado que la propuesta que sustenta esta institución requiere de la realización de trabajos relacionados que conforman el establecimiento de una masa forestal con fines comerciales. Para el caso presente se admite una mortandad del 30%; con las siguientes fórmulas:

A: Cuando se conoce el número de individuos extraídos sin autorización:

$$N^{\circ} \text{ individuos} = (n * X (\text{Ind.}/\text{árbol})) + \%m * (n * X (\text{Ind.}/\text{árbol}))$$

B: Cuando no se conoce el número de individuos extraídos sin autorización:

$$N^{\circ} \text{ individuos} = \left(\frac{VNJ (m^3)}{FC (m^3/\text{árbol})} * X (\text{Ind.}/\text{árbol}) \right) + \%m * \left(\frac{VNJ (m^3)}{FC (m^3/\text{árbol})} * X (\text{Ind.}/\text{árbol}) \right)$$

Donde:

VNJ= Volumen no justificado

FC=Factor de conversión

Ind. = Individuos

N° individuos = Son los individuos a establecerse mediante la medida correctiva

²⁴ Deducido de la información del Informe Técnico N° 01-2016 "Monitoreo de Operaciones Forestales en las Concesiones Forestales del Consolidado Maderacre"

²⁵ Fondo Nacional del Ambiente. Guía práctica para la instalación y manejo de plantaciones forestales. Recuperado de <http://fonamperu.org.pe/download/guia-practica-para-la-instalacion-y-manejo-de-plantaciones-forestales/>. Fecha de acceso el 20 de febrero de 2018.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo de Supervisión de los
Recursos Forestales y de Fauna Silvestre
OSINFOR

SGC-M3-CRI-002-V.01

CRITERIOS PARA DISPONER MEDIDAS CORRECTIVAS Y/O MANDATOS EN
MATERIA FORESTAL POR EL OSINFOR

n: Número de individuos extraídos sin autorización

Factor de conversión = 7.26 m³/árbol

X= 6.4 individuos por árbol

%m= 0.3, es decir el 30% del total previamente calculado.

Por ejemplo, en un caso de 100 m³ de aprovechamiento no justificado, el número de individuos a establecerse es de 115:

$$N^{\circ} \text{ individuos} = \left(\frac{100 \text{ m}^3}{7.26 \text{ m}^3/\text{árbol}} * 6.4 \text{ Ind./árbol} \right) + 0.3 * \left(\frac{100 \text{ m}^3}{7.26 \text{ m}^3/\text{árbol}} * 6.4 \text{ Ind./árbol} \right)$$

$$N^{\circ} \text{ individuos} = (88.15) + 0.3 * (88.15)$$

$$N^{\circ} \text{ individuos} = 114.6 \cong 115^{26}$$

En el caso de pérdida de cobertura forestal por actos diferentes al aprovechamiento no autorizado (cambio de uso, desbosque, incendio, etc.), el estado inicial a ser devuelto se determina a partir de la información del plan de manejo y de las condiciones naturales del área circundante, en cuanto a especies comerciales presentes, abundancia de individuos por especie, patrones sucesionales, etc.

La determinación del número de individuos se basa en un estudio de MADERACRE que señala la generación de un claro de 350 m² y la afectación de 6.4 individuos con diámetros mayores a 10 centímetros por la tala de un árbol, haciendo las deducciones correspondientes se tiene que en 01 hectárea de cobertura forestal perdida se afecta a 186 individuos de interés comercial.



²⁶ Para el resultado final el cálculo se debe redondear por exceso.

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo de Supervisión de los
Recursos Forestales y de Fauna Silvestre
OSINFOR

SGC-M3-CRI-002-V.01

**CRITERIOS PARA DISPONER MEDIDAS CORRECTIVAS Y/O MANDATOS EN
MATERIA FORESTAL POR EL OSINFOR****9. RESPONSABILIDADES**

El presente documento es de obligatoria aplicación por la Dirección de Supervisión Forestal y de Fauna Silvestre y la Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre en los procesos que les compete.

La Dirección de Supervisión Forestal y de Fauna Silvestre y la Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre tienen la facultad de resolver cualquier situación no contemplada en el presente documento.

10. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 10.1. Las medidas correctivas y/o mandatos, según corresponde, se constituyen a partir de incumplimientos al plan de manejo, al título habilitante y a la legislación aplicable.
- 10.2. Las medidas correctivas consideradas son Silviculturales, de Adecuación, de Mitigación del Riesgo o Daño y Medidas de Prevención dependiendo de la omisión o del contexto en que se realizó el daño y de su magnitud.
- 10.3. Las fuentes de información para la adopción de medidas correctivas son el Informe de Supervisión y la resolución que la motiva.
- 10.4. La fuente primaria de información para la adopción de un mandato es el Informe de Supervisión y las correspondientes actas de campo.
- 10.5. Se recomienda la comunicación oportuna de mandatos al titular por parte de la DSFFS, conforme a las evidencias y motivaciones descritas en el Informe de Supervisión, dado que no deviene como consecuencia de una infracción y su elaboración es un asunto técnico forestal.

11. CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha	Justificación	Textos Modificados	Responsable
01	Elaboración inicial del documento			Dirección de Supervisión Forestal y de Fauna Silvestre



12. ANEXOS

Anexo N° 01: Modelo de Informe de Evaluación de Medida Correctiva y/o Mandato en Campo

I. Introducción

Señalar la competencia y función del OSINFOR, posteriormente resaltar la finalidad de las medidas correctivas o mandato y su importancia en la conservación del recurso forestal bajo títulos habilitantes.

II. Antecedentes

- N° de título habilitante _____ para el aprovechamiento de _____.
- Plan de Manejo aprobado mediante _____.
- Informe de supervisión N° _____ del _____.
- Resolución Directoral N° _____ de imposición de medida correctiva del _____.
- Formato de implementación de medida correctiva o mandato recibido el _____.

III. Objetivos

- Verificar la implementación de la medida correctiva o mandato dictada mediante la Resolución Directoral N° _____.
- Verificar la información del formato de implementación de medida correctiva o mandato alcanzado por el titular Sr. _____.

IV. Procedimiento realizado

4.1. Ubicación política del título habilitante

Departamento _____
Provincia _____
Distrito _____
Sector _____

4.2. Ubicación geográfica de los elementos evaluados

Pueden ser letreros, trabajos de linderamiento, áreas de reforestación, etc.; en el caso de áreas colocar las coordenadas centrales en DATUM WGS84.

N°	Elementos evaluados	Coordenadas UTM	
		Este	Norte

Fuente: Formato de implementación de la medida correctiva

4.3. Acceso al área de implementación de la medida correctiva o mandato

Describir acceso partiendo desde el punto de embarque

Tramo	Distancia aprox. (km)	Tiempo aprox. (hr)	Forma de transporte	Medio de transporte	Observaciones
De a					
De a					
De a					

Fuente: Formato de implementación de la medida correctiva

4.4. Cronograma de actividades realizadas

Actividad realizada	Día-mes	Día-mes	...	Día-mes
Ingreso al área del título habilitante				
Evaluación de la medida correctiva				
Salida del área del título habilitante				
Retorno a la Oficina Desconcentrada				

Fuente: Formato de implementación de la medida correctiva o mandato

4.5. Determinación de la muestra a evaluar

4.5.1. Caso de objetos y otras características implementados, diferentes a la reforestación

En esta oportunidad la evaluación se focaliza en los objetos y características que han sido informados mediante el formato de implementación de la medida correctiva.

4.5.2. Caso de medidas que implican reforestación o establecimiento de plantas

En este caso se elige una muestra representativa cuando la población de los individuos establecidos exceda las 100 unidades.

La expresión a aplicar es la que sigue:

$$n = \frac{Z^2 pqN}{NE^2 + Z^2 pq}$$

n= Tamaño de la muestra a evaluar

Z= Valor de la distribución de "t" a un nivel de confianza del 95%, t=1.96

p= Variabilidad positiva (0.5)

q= Variabilidad negativa (0.5)

N= Tamaño de la población total de individuos implementados por la medida correctiva

E= Error (máximo el 10%)

El tamaño de la muestra es repartido sistemáticamente entre los individuos de la población reportada por el titular, utilizando un patrón de distribución se identifican los elementos a evaluar en la lista correspondiente.

V. Resultados

5.1. De los elementos evaluados en campo

N°	Elementos evaluados (1)	Coordenadas UTM		Altura (m) (2)	Estado (3)	Cumplen con la finalidad (4)
		Este	Norte			
1						
2						
3						
4						

Fuente: Formato de evaluación de la medida correctiva o mandato

 PERÚ	Presidencia del Consejo de Ministros	Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre OSINFOR	SGC-M3-CRI-002-V.01

- (1) Puede ser un plantón, un letrero, un trabajo realizado, etc. que represente la implementación de la medida
- (2) Aplicable sólo a la reforestación
- (3) Bueno/Regular/Malo, la valoración se determina de acuerdo a la finalidad que debe cumplir
- (4) Colocar Si / No

5.2. De la información de implementación remitida por el titular

N°	Actividad informada por el titular	Concuerda con evaluación		Comentario
		Si	No	
1				
2				

5.3. De la evaluación del cumplimiento de la medida correctiva o mandato

Una medida correctiva se da por cumplida bajo los siguientes supuestos:

- En el caso de elementos o características diferentes a la reforestación, la medida se da por cumplida cuando las actividades exigidas mediante la resolución respectiva son implementadas plenamente, de tal manera que su finalidad ha sido cumplida.
- En el caso de reforestación; la medida se da cumplida cuando el 80% de los elementos evaluados tienen una calificación de regular a bueno.

VI. Conclusiones

Señalar las conclusiones que reflejen el cumplimiento o no de la medida correctiva o mandato.



VII. Recomendaciones

Recomendar la derivación del presente informe a la DFFFS para las acciones que correspondan.

VIII. Anexos

Anexar la documentación sustentatoria del cumplimiento de la medida correctiva o mandato.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo de Supervisión de los
Recursos Forestales y de Fauna Silvestre
OSINFORCRITERIOS PARA DISPONER MEDIDAS CORRECTIVAS Y/O MANDATOS EN
MATERIA FORESTAL POR EL OSINFOR

SGC-M3-CRI-002-V.01

13. FORMATOS

Formato SGC-M3-FOR-008: Formato para Informar la Implementación de Medida
Correctiva y/o Mandato

PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo de Supervisión de los
Recursos Forestales y de Fauna Silvestre
OSINFORFORMATO PARA INFORMAR LA IMPLEMENTACIÓN DE
MEDIDA CORRECTIVA Y/O MANDATO

SGC-M3-FOR-008-V.01

I. Datos generales

1. Nombre del titular

2. N° de título habilitante

3. N° de resolución de imposición de medida correctiva/N° de la carta
con la que se le comunicó el (los) mandato (s).

4. Dirección del titular

5. Ubicación política del área del título habilitante (no aplica en el caso de medidas de tipo documentario)

Distrito :

Provincia :

Departamento :

II. De la medida impuesta

1. Tipo de medida

correctiva y/o mandato

2. Descripción de las actividades que contempla la medida
correctiva y/o mandato

Actividades requeridas:

1.-

2.-

3. Ubicación de la implementación de la medida correctiva y/o mandato (no aplica en el caso de medidas de tipo
documentario)Describir de forma detallada el acceso al área donde se implementó la medida correctiva, partiendo desde la ciudad o
centro poblado más cercano

Colocar la coordenada del centro de gravedad de las áreas/puntos intervenidos, en DATUM WGS 84

Área/ Punto	Coordenadas UTM (**)		Extensión (ha) (*)	Altura (cm)	Comentarios
	Norte	Este			
1					
2					

(*) Solo aplica en el caso de la reforestación

(**) Con el centro de gravedad nos referimos, al centro de las áreas reforestadas, en otros casos consignar el punto de
ubicación del trabajo que representa la implementación de la medida

4. Descripción de las actividades implementadas de la medida correctiva

Actividades implementadas de la medida correctiva:

1.-

2.-

5. Respecto a la restauración de la cobertura forestal (no aplica en medidas de tipo documentario)

Individuos instalados :

N°	Especies	Cantidad de individuos	Método de siembra (*)	Procedencia (**)	Comentarios
1					

 PERÚ Presidencia del Consejo de Ministros	Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre OSINFOR	SGC-M3-CRI-002-V.01
CRITERIOS PARA DISPONER MEDIDAS CORRECTIVAS Y/O MANDATOS EN MATERIA FORESTAL POR EL OSINFOR		

2				
---	--	--	--	--

(*) A tres bolillo, cuadrado, curvas de nivel,
 etc.
 (**) Regeneración natural o vivero

6. Cronograma de mantenimiento (Ver ítem 8) (*)

N°	Actividad	Meses de implementación del año
1		De _____ a _____
2		De _____ a _____

(*) Debe considerarse una actividad de mantenimiento periódico hasta que los individuos instalados se establezcan que requiere como mínimo un periodo de dos años. (no aplica en medidas de tipo documentario)

7. Anexos (en el caso de medidas de tipo documentario colocar las pruebas que acreditan la ejecución de la medida)

7.1. Mapas de ubicación y acceso al área donde se implementó la medida correctiva

- Utilizar una escala de 1/5000 a 1/10000
- Presentar vías de acceso, el área del título habilitante y de la PC en donde se motiva la medida

7.2. Mapa de dispersión de individuos instalados de la medida correctiva

- Utilizar la escala de 1/2000
- Presentar vías de acceso, las áreas de la reforestación y las especies instaladas

7.3. Lista de individuos instalados

N°	Especie	Coordenada UTM		Altura (cm)	Procedencia	Observaciones
		Este	Norte			
1						
2						
3						
4						
etc.						

Firma	Huella
-------	--------

Titular: _____

DNI: _____



CRITERIOS PARA DISPONER MEDIDAS CORRECTIVAS Y/O MANDATOS EN
MATERIA FORESTAL POR EL OSINFOR

8. Cronograma

Se deberá presentar un cronograma de actividades a desarrollar durante los 5 años, especificando las actividades por cada año calendario, de acuerdo al siguiente cuadro. Para cada año se debe tener en cuenta las actividades que se realizarán.

[illegible]

ANEXOS

ANEXOS
(Se deberán adjuntar los siguientes anexos: Mapa de acceso y mapa de ubicación del área de instalación de la medida correctiva)



 PERÚ	Presidencia del Consejo de Ministros	Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre OSINFOR	SGC-M3-CRI-002-V.01
CRITERIOS PARA DISPONER MEDIDAS CORRECTIVAS Y/O MANDATOS EN MATERIA FORESTAL POR EL OSINFOR			

Formato SGC-M3-FOR-009: Formato de Evaluación de Medida Correctiva y/o Mandato

 PERÚ	Presidencia del Consejo de Ministros	Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre OSINFOR	SGC-M3-FOR-009-V.01
FORMATO: FORMATO DE EVALUACIÓN DE MEDIDA CORRECTIVA Y/O MANDATO			

I. Datos generales

1. Nombre del titular	
2. N° de título habilitante	
3. N° de resolución de imposición de medida correctiva/ N° de la carta con la que se le comunicó el (los) mandato (s).	
4. Ubicación política del área del título habilitante	
Distrito :	
Provincia :	
Departamento :	
5. Fecha de evaluación :	
6. Observaciones :	

II. De la implementación de la medida correctiva y/o mandato

1. Tipo de medida correctiva o mandato	
2. Descripción de las actividades evaluadas de la medida correctiva o mandato	
Actividades evaluadas de la medida correctiva y/o mandatos: 1.- 2.-	

3. Evaluación de elementos de la medida correctiva que se implementan en campo

N°	Elementos evaluados (*)	Coordenadas UTM		Altura (m) (**)	Estado (***)	Observaciones (****)
		Este	Norte			
1						
2						
3						
4						

(*) Puede ser un plantón u otro objeto que represente la implementación de la medida correctiva

(**) Aplicable solo a la reforestación

(***) Puede ser bueno/regular/malo, la valoración se determina de acuerdo a la finalidad que debe cumplir

(****) Agregar información no advertida anteriormente que contribuya a una mejor apreciación del trabajo realizado

4. Evaluación de la medida correctiva de tipo documentario

N°	Ítems de evaluación de la medida correctiva	Si	No	Comentario
1	Las actividades de implementación de la medida han sido informadas con veracidad			
2	Las actividades/acciones requeridas por la medida correctiva han sido cumplidas conforme a exigencia de la resolución de que la impulsa			
3	La finalidad de la medida correctiva ha sido cumplida a cabalidad			

III. De la información recogida en campo (no aplica en medidas de tipo documentario)

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo de Supervisión de los
Recursos Forestales y de Fauna Silvestre
OSINFOR

SGC-M3-CRI-002-V.01

**CRITERIOS PARA DISPONER MEDIDAS CORRECTIVAS Y/O MANDATOS EN
MATERIA FORESTAL POR EL OSINFOR**

1. Indique el tiempo y el medio de acceso al área de implementación de la medida correctiva o mandato, empleados.
Descripción:

--

2. ¿Las áreas de la reforestación/elementos evaluados, han sido señalizadas adecuadamente? (*)

Si	Observaciones:
No	

(*) Los elementos corresponden a letreros, trabajos de linderos, despeje del curso de agua, etc.

3. ¿De lo observado en campo, se ha cumplido con la finalidad de la medida correctiva o mandato? Indicar las mejoras a efectuarse en caso sean necesarias.

Si	Mejoras a incorporarse: 1.- 2.- Etc.
No	

4. ¿En qué proporción se ha implementado la medida correctiva o mandato de acuerdo a la resolución que la impulsa?

- ☐ En un 25%
☐ En un 50%
☐ En un 75%
☐ En un 100%

5. ¿Existe discrepancia de información sobre la implementación de la medida correctiva o mandato? Elija un rango de discrepancia.

- ☐ > 75%
☐ De 50 - 75%
☐ De 25 - < 50%
☐ < 25%



Firma Supervisor		Firma Titular/Representante	
	Huella digital		Huella digital

